

PREGUNTAS Y CASOS ACERCA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LA CAMPAÑA 2024

**Más de 180 preguntas y respuestas y
39 casos prácticos que te ayudarán con
la declaración del ejercicio 2024**





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

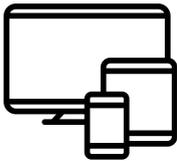
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:     

PREGUNTAS Y CASOS ACERCA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LA CAMPAÑA 2024

Más de 180 preguntas y respuestas y 39 casos prácticos
que te ayudarán con la declaración del ejercicio 2024

PREGUNTAS Y CASOS ACERCA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LA CAMPAÑA 2024

Más de 180 preguntas y respuestas y 39 casos prácticos
que te ayudarán con la declaración del ejercicio 2024

EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento
de Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S. L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S. L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C. P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I. S. B. N.: 979-13-7011-198-4
Depósito legal: C 962-2025

SUMARIO

1.

CUESTIONES GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1.1. Contribuyentes del IS	12
Caso práctico ¿Las comunidades de bienes son contribuyentes del IS? . . .	13
Caso práctico ¿Las sociedades civiles son contribuyentes del IS?	17
Caso práctico ¿Una agrupación sin personalidad jurídica creada para participar en los PERTEs es contribuyente del IS?	21
1.2. Exenciones	24
1.3. Período impositivo y devengo del IS	27
Caso práctico Tributación en el IS en caso de disolución y extinción de una sociedad mercantil	28
1.4. Gestión del impuesto y otras cuestiones	29
Caso práctico Último día de plazo para la presentación del IS en período voluntario	33
Caso práctico ¿Al presentar la autoliquidación anual del IS se interrumpe el plazo de prescripción para instar la devolución de ingresos indebidos de un pago fraccionado?	34
1.5. Regímenes especiales	36
Caso práctico Posibilidad de aplicar en IS los incentivos fiscales para ERD según la cifra de negocios	38
Caso práctico Aplicación del régimen especial del cap. VII del tít. VII de la LIS a una fusión de empresas	40
Caso práctico Compatibilidad entre el régimen de consolidación fiscal y el de entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda (IS)	44

2.

BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2.1. Gastos deducibles: requisitos generales y especial referencia a su imputación temporal.	48
Caso práctico Justificación suficiente para admitir la deducibilidad de un gasto a efectos del Impuesto sobre Sociedades.	49

SUMARIO

Caso práctico Imputación temporal en el IS de la devolución de intereses por nulidad de cláusula suelo	56
Caso práctico Deducibilidad en IS de un gasto contabilizado en un ejercicio posterior al de devengo, si el de devengo está prescrito.	58
Caso práctico Imputación temporal en IS de las cantidades devueltas por la AEAT por el «céntimo sanitario» por contrario al derecho de la UE . .	59
Caso práctico Inconstitucionalidad de los límites aplicables a las grandes empresas de la D.A. 15.ª de la LIS	61
Caso práctico Transporte de mercancías. Gastos deducibles en Impuesto sobre Sociedades	63
Caso práctico Deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de las costas procesales	66
Caso práctico ¿Es deducible en el IS el importe perdido por una estafa? . .	68
Caso práctico Deterioro de existencias en el Impuesto sobre Sociedades .	69
Caso práctico Dedución en el IS del seguro de salud pagado al socio único y administrador.	71
Caso práctico Deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades (IS) de las retribuciones de los administradores	74
2.2. Limitaciones a la deducibilidad de los gastos en el IS	77
2.2.1. Las amortizaciones	77
Caso práctico Diferencias en amortización fiscal y contable de bien usado.	82
2.2.2. Las pérdidas por deterioro del valor de elementos patrimoniales. . . .	84
Caso práctico ¿Puede deducirse en el IS la pérdida por deterioro de valor de una máquina?.	85
2.2.3. Provisiones	87
Caso práctico ¿Es deducible en IS la provisión dotada para cubrir posibles indemnizaciones por despido tras la pérdida de clientes importantes?	89
2.2.4. Gastos no deducibles	91
Caso práctico Límites a la deducción de gastos en regalos a clientes y proveedores en el IS	94
Caso práctico ¿Son deducibles en IS la cuota, sanciones e intereses de demora de una liquidación practicada en un procedimiento de comprobación?	95
2.2.5. Asimetrías híbridas.	96
2.2.6. Límites a la deducibilidad de los gastos financieros	98
Caso práctico Límites a la deducibilidad de los gastos financieros en ejercicios sucesivos en el Impuesto sobre Sociedades	100
2.3. Reglas de valoración	102
Caso práctico Un administrador persona jurídica nombra a uno de sus consejeros como representante para ejercer el cargo, ¿hay operación vinculada?	106
Caso práctico Obligación de informar y documentación específica a mantener sobre operaciones vinculadas	108

SUMARIO

2.4. Exención en valores representativos de los fondos propios de entidades y establecimientos permanentes	112
Caso práctico Exención por doble imposición interna en el reparto de dividendos en IS.	115
2.5. Reducciones en la base imponible	118
Caso práctico Límites a la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores en el IS	124
Caso práctico ¿Cabe la compensación de bases imponibles negativas en el IS a través de autoliquidación extemporánea?	127

3.

DEUDA TRIBUTARIA

3.1. Tipo de gravamen y cuota íntegra	131
Caso práctico Aplicación del tipo reducido del 15 % en el Impuesto sobre Sociedades	134
Caso práctico Aplicación del tipo de IS para entidades de nueva creación cuando tras su constitución pasan a formar parte de un grupo	136
Caso práctico Cálculo de la cuota líquida mínima aplicable en el IS conforme al art. 30 bis de la LIS.	140
3.2. Deducciones para evitar la doble imposición internacional	143
3.3. Bonificaciones	144
3.4. Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades	146
Caso práctico: ¿Vincula a la AEAT el informe del Ministerio emitido a efectos de la deducción en IS por I+D+i?	150
Caso práctico Deducción en IS por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i).	151
Caso práctico Cálculo de la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad en IS	156
3.5. Otras deducciones en el Impuesto sobre Sociedades	160
Caso práctico Deducción de donativos en el Impuesto sobre Sociedades	163
Caso práctico Deducción en el IS por gastos de publicidad para difusión acontecimientos excepcional interés público.	166
3.6. Cuota diferencial	168

1.

CUESTIONES GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

¿Qué es el Impuesto sobre Sociedades y cuáles son sus normas básicas a nivel estatal?

El Impuesto sobre Sociedades (IS) es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas de acuerdo con las normas de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS). Su regulación básica a nivel estatal se recoge en dicha norma y en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS).

¿Cuál es el hecho imponible del IS?

Constituye el hecho imponible del IS la obtención de renta por el contribuyente, cualquiera que fuese su fuente u origen (artículo 4.1 de la LIS).

¿Qué se entiende a efectos del IS por actividad económica y por entidad patrimonial?

De acuerdo con el artículo 5.1 de la LIS, se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En el caso de arrendamiento de inmuebles, se considerará que existe actividad económica únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa. En el supuesto de grupo de sociedades, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo.

Por otra parte, a efectos del IS, se entenderá por entidad patrimonial (que, por tanto, no realiza una actividad económica), aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto, en los térmi-

nos anteriores, a una actividad económica. El valor del activo, de los valores y de los elementos patrimoniales no afectos a una actividad económica será el que se deduzca de la media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad o, en caso de que sea dominante de un grupo, de los balances consolidados. A estos efectos, no se computarán, en su caso, el dinero o derechos de crédito procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas o valores a los que se refiere el artículo 5.2 de la LIS, que se haya realizado en el período impositivo o en los dos períodos impositivos anteriores. Tampoco se computarán como valores los que indica el propio precepto (por ejemplo, los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias).

1.1. Contribuyentes del IS

¿Quiénes son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades?

Son contribuyentes del IS, cuando tengan su residencia en territorio español (artículo 7 de la LIS):

- Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.
- Las sociedades agrarias de transformación.
- Las uniones temporales de empresas.
- Los fondos de pensiones.
- Los fondos de inversión, los fondos de capital-riesgo, los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado, los fondos de regulación del mercado hipotecario, los fondos de titulización, los fondos de garantía de inversiones y los fondos de activos bancarios.
- Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.

¿Los contribuyentes del IS son gravados en este impuesto por su renta mundial o solo por una parte de su renta?

Según indica el artículo 7.2 de la LIS, serán gravados por la totalidad de la renta que obtengan, con independencia del lugar donde se hubiere producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

¿Las entidades en régimen de atribución de rentas son contribuyentes del IS?

Según indica el artículo 6.2 de la LIS, las rentas correspondientes a las sociedades civiles que no tengan la consideración de contribuyentes del IS, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, así como las retenciones e ingresos a cuenta

que hayan soportado, se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la sección 2.^a del título X de la LIRPF (que regula el régimen de atribución de rentas).

Las entidades en régimen de atribución de rentas no tributarán por el Impuesto sobre Sociedades, a excepción de lo dispuesto en el artículo 15 bis.12 de la LIS. Ese precepto supone que tributen en IS por una parte de sus rentas cuando den lugar al supuesto de asimetría híbrida que en él se contempla, que fue introducido por el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, con efectos de 1 de enero de 2022.

¿Existen casos en el territorio español en los que la normativa estatal del impuesto no sea de aplicación?

Sí, existen casos en los que la normativa estatal del impuesto no es de aplicación, como, por ejemplo, en la Comunidad Foral de Navarra y en los Territorios Históricos del País Vasco, donde se aplica la legislación foral.

¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta para establecer el domicilio fiscal de un contribuyente residente en España?

Se tendrá en cuenta el domicilio social del contribuyente, siempre y cuando ese lugar centralice la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. Si no es así, se atenderá al lugar donde se realice dicha gestión o dirección. En los supuestos en los que no pueda establecerse el lugar del domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios anteriores, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Caso práctico | ¿Las comunidades de bienes son contribuyentes del IS?

PLANTEAMIENTO

¿Qué es una comunidad de bienes y cuál es su fiscalidad? ¿Tributa por el Impuesto sobre Sociedades?

RESPUESTA

Las comunidades de bienes son una forma de organizar la propiedad sobre un patrimonio común, esto es, situaciones en las que la propiedad de un bien o derecho, o de un conjunto de bienes o derechos, pertenece a varios titulares de forma conjunta y simultánea. En principio y con carácter general, no son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades por sus beneficios, sino que sus rentas se repartirán y atribuirán a los partícipes o comuneros, que serán quienes tendrán que tributar por ellas; aunque, tras la reforma operada en la LIRPF y la LIS por el Real Decreto-

ley 18/2022, de 18 de octubre, en ciertos supuestos con componentes internacionales sí tributarán por el Impuesto sobre Sociedades a fin de evitar determinadas asimetrías híbridas (cuando se den las condiciones y con respecto a las rentas que recoge el nuevo apartado 12 del artículo 15 bis de la LIS).

El concepto de comunidad de bienes

En línea de principio, puede decirse que una comunidad de bienes es, en esencia, una situación de hecho en la que un derecho o un conjunto de ellos, ya sean de propiedad o de otro tipo, pertenece íntegramente a dos o más personas, de modo que todas ellas son sus cotitulares. Por lo tanto, supone una situación fáctica y estática en sus premisas, cuyo objeto y fin viene constituido por el uso y disfrute de un bien o derecho.

No existe un concepto tributario de comunidad de bienes, por lo que debe acudir a la normativa civil a la hora de determinar cuándo existe, sus tipos y su régimen de disolución o el de separación de los comuneros. Así, desde el punto de vista civil, se trataría de una forma de organizar la propiedad sobre un patrimonio común, que se encuentra regulada en los artículos 392 y siguientes del CC. Se trataría de aquella situación en la que un bien o derecho, o un conjunto de bienes o derechos, pertenecen a varios titulares (denominados comuneros), de forma conjunta y simultánea.

El elemento nuclear de la comunidad de bienes es la falta de personalidad jurídica propia del ente, separada de la de sus integrantes, aunque habrá que analizar las concretas circunstancias concurrentes en cada caso para establecer el tipo de comunidad de bienes que se constituye en atención al régimen civil aplicable.

La fiscalidad de las comunidades de bienes

Conforme al artículo 35.4 de la LGT, *«tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición»*.

En principio, los bienes y derechos de que sean titulares las comunidades de bienes se atribuirán a los socios comuneros o partícipes, según contempla el artículo 8.3 de la LIRPF:

«3. No tendrán la consideración de contribuyente las sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las rentas correspondientes a las mismas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.^a del Título X de esta Ley».

Por tanto, y por regla general, se trataría de entidades en régimen de atribución de rentas, en los términos que prevé el artículo 87 de la LIRPF, cuyas rentas *«se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente»*, de acuerdo con lo establecido en la sección 2.^a del título X de la LIRPF. Para cada uno de ellos, tendrán la naturaleza que se derive de la actividad o fuente de la que procedan (artículo 88 de la LIRPF).

Ahora bien, tras la reforma operada en la LIS y la LIRPF por el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, y con efectos desde el 1 de enero de 2022, se contempla la posibilidad de que en ciertos casos las entidades en régimen de atribución de rentas puedan tributar por el Impuesto sobre Sociedades, a fin de evitar determinadas asimetrías híbridas. Así, según la nueva redacción, el apartado 3 del artículo 87 de la LIRPF determina que *«las entidades en régimen de atribución de rentas no estarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades, a excepción de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 15 bis de la Ley del Impuesto sobre Sociedades»*.

De manera análoga, el artículo 6 de la LIS establece:

«1. Las rentas correspondientes a las sociedades civiles que no tengan la consideración de contribuyentes de este Impuesto, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las retenciones e ingresos a cuenta que hayan soportado, se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.^a del Título X de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. Las entidades en régimen de atribución de rentas no tributarán por el Impuesto sobre Sociedades, a excepción de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 15 bis de esta Ley».

La inclusión de este **supuesto excepcional en el que las entidades en régimen de atribución de rentas tributarán en el Impuesto sobre Sociedades** viene dada por la transposición al derecho español de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, cuyo artículo 9 bis regula el supuesto de las asimetrías híbridas invertidas, obligando a los Estados miembros a tratar fiscalmente como residentes a las entidades fiscalmente transparentes que sean consideradas por la legislación de los países de residencia de sus partícipes mayoritarios como entidades sujetas a imposición personal sobre la renta para evitar una situación de asimetría híbrida en la que ciertas rentas no tributen en ningún país o territorio (ni en sede de las entidades en régimen de atribución de rentas ni en sede de sus partícipes ni de la entidad pagadora de dichas rentas). Así las cosas, a través de las modificaciones introducidas en la LIS y la LIRPF, y para que las entidades en régimen de atribución de rentas situadas en territorio español no den lugar a la asimetría híbrida señalada en el párrafo anterior, se convierten en contribuyentes del

IS cuando se den las condiciones y con respecto a las rentas que recoge el nuevo **apartado 12 del artículo 15 bis de la LIS**, a cuyo tenor:

«12. Una entidad en régimen de atribución de rentas en la que una o varias entidades, vinculadas entre sí en el sentido del apartado 13 del artículo 15.bis de esta ley, participen directa o indirectamente en cualquier día del año, en el capital, en los fondos propios, en los resultados o en los derechos de voto en un porcentaje igual o superior al 50 por ciento y sean residentes en países o territorios que califiquen a la entidad en régimen de atribución como contribuyente por un impuesto personal sobre la renta, tributará, en calidad de contribuyente, por las siguientes rentas positivas que corresponda atribuir a todos los partícipes residentes en países o territorios que consideren a la entidad en atribución de rentas como contribuyente por imposición personal sobre la renta:

- Rentas obtenidas en territorio español que estén sujetas y exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Rentas de fuente extranjera que no estén sujetas o estén exentas de tributación por un impuesto exigido por el país o territorio de la entidad o entidades pagadoras de tales rentas.

El período impositivo coincidirá con el año natural en el que se obtengan tales rentas.

El resto de rentas obtenidas por la entidad en atribución de rentas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes y tributarán de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.ª del título X de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio».

Con todo, fuera de tal supuesto concreto y dado que la comunidad de bienes carece de personalidad jurídica, **la entidad no tributará como tal en el Impuesto sobre Sociedades por los beneficios obtenidos, que se repartirán entre los comuneros, que serán quienes deban tributar por ellos en el IRPF (o bien en el IS si el comunero es una persona jurídica)**. No obstante, dado que la comunidad de bienes puede constituir un híbrido entre la figura del autónomo y la de la sociedad, pueden existir ciertas obligaciones, por ejemplo, en materia de IVA o de IRPF, por parte de la comunidad de bienes.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (V1855-21), de 14 de junio de 2021

Asunto: tributación de las comunidades de bienes como entidades en atribución de rentas.

«(...) a efectos meramente informativos, el informe, de fecha 21 de diciembre de 2015, de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda, con la conformidad de la Abogacía General del Estado, en relación con la calificación jurídica de determinados sujetos de cara a su sujeción al Impuesto sobre Sociedades, señala que «en aquellos casos en que los partícipes, pese a la existencia de una auténtica affectio societatis, deci-

den configurar formalmente una comunidad de bienes, están dejando oculta frente a los terceros la propia existencia de la sociedad, al optar por el uso de una forma jurídica que carece de personalidad. Y si la existencia de la sociedad queda oculta, como antes se ha dicho, por más que los pactos societarios se encuentren a la vista, incluso constando en escritura pública, el ente así constituido carecerá de personalidad jurídica.' Asimismo, añade más adelante que en 'la STS de 5-febrero-1998 se decía que se había creado un fondo común de actividades y bienes, sustentados en una afectio societatis, y con una finalidad lucrativa, lo cual constituye, por no haberse plasmado con las formalidades que exige la ley, una verdadera asociación irregular a la que deberán aplicarse las normas que regulan la comunidad de bienes.'

Adicionalmente, el artículo 6 de la LIS dispone que:

'1. Las rentas correspondientes a las sociedades civiles que no tengan la consideración de contribuyentes de este Impuesto, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las retenciones e ingresos a cuenta que hayan soportado, se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.ª del Título X de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.'

2. Las entidades en régimen de atribución de rentas no tributarán por el Impuesto sobre Sociedades.'

Dado que los únicos contribuyentes que se incorporan al Impuesto sobre Sociedades son las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil, la entidad consultante mantendrá su condición de comunidad de bienes, salvo voluntad expresa por parte de los comuneros de cambiar en cualquier momento su naturaleza y, en tanto no cambie la legislación vigente, después del 1 de enero de 2016 continuará tributando como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial establecido en la sección segunda del título X de la LIRPF y no tributará por el Impuesto sobre Sociedades».

A TENER EN CUENTA. Conviene valorar que la consulta es anterior a la modificación introducida en este artículo por el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, que introdujo en el apartado 2 del precepto la excepción según la cual las entidades en régimen de atribución de rentas tributarán en el IS en el supuesto del artículo 15 bis.12 de la LIS.

Caso práctico | ¿Las sociedades civiles son contribuyentes del IS?

PLANTEAMIENTO

¿Qué es una sociedad civil y cuál es su fiscalidad? ¿Tributa por el Impuesto sobre Sociedades?

RESPUESTA

Las sociedades civiles son entidades de base organizativa nacidas de un contrato en virtud del cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias. Tributarán en el Impuesto sobre Sociedades cuando tengan personalidad jurídica y objeto mercantil, conforme al artículo 7.1.a) de la LIS. Fuera

de tales supuestos tributarán como entidades en régimen de atribución de rentas, atribuyéndose los rendimientos que obtengan a sus socios, que serán quienes deban tributar por ellos; si bien, tras la reforma introducida en la LIRPF y la LIS por el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, en ciertos supuestos con componentes internacionales también tributarán en el Impuesto sobre Sociedades para evitar asimetrías híbridas (cuando se den las condiciones y con respecto a las rentas que recoge el nuevo apartado 12 del artículo 15 bis de la LIS).

El concepto de sociedad civil

Conforme al artículo 1665 del CC, la sociedad civil es una entidad de base organizativa que nace de un contrato en virtud del cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias. Debe tener un objeto lícito y establecerse en interés común de los socios, sin que con carácter general se exijan formalidades específicas para su constitución, más allá de la necesidad de que se otorgue escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.

Por otra parte, son entidades que pueden tener personalidad jurídica o no, tal y como apunta el artículo 1669 del CC:

«No tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros.

Esta clase de sociedades se registrará por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes».

La sociedad civil **tendrá personalidad jurídica, por tanto, siempre que los pactos entre sus socios no sean secretos** y exista una **voluntad de la sociedad de actuar frente a terceros como una entidad**. Por lo demás, se trata de un tipo de entidades que, en no pocas ocasiones, actúan como tales sociedades en el tráfico jurídico, frente a terceros y también frente a la Hacienda pública.

La fiscalidad de las sociedades civiles

Como punto de partida, el artículo 7.1.a) de la LIS establece lo siguiente:

«1. Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:

a) Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil».

Así las cosas, y como regla general, puede decirse que **para que las sociedades civiles sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, habrán de reunir dos condiciones:**

- Tener personalidad jurídica.
- Tener objeto mercantil.



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso

Códigos
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes
formativos



Colecciones
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

PREGUNTAS Y CASOS ACERCA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LA CAMPAÑA 2024

Esta guía busca servir de apoyo de cara a la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, que, en principio, debe realizarse en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Un plazo que, para las sociedades cuyo período impositivo coincida con el año natural, abarcará los primeros 25 días del mes de julio.

A tal fin, la obra se enfoca desde un punto de vista eminentemente práctico y dinámico, mediante una estructura doble, que combina más de 180 preguntas con respuestas claras y concisas sobre los principales elementos del impuesto, con 39 casos prácticos que permiten profundizar sobre los aspectos más interesantes o controvertidos.

Entre otras cuestiones, se incide de una manera especial sobre la deducibilidad de los gastos en el impuesto, con estudio de los requisitos que la posibilitan y especial énfasis en algunos gastos cuya deducción puede resultar más dudosa o conflictiva (piénsese, por ejemplo, en la retribución de los socios o administradores y sus cotizaciones a autónomos, si las paga la sociedad, o en los gastos relacionados con los vehículos). Sin embargo, también se abordan otros aspectos, como el período impositivo, las exenciones, los tipos de gravamen y la tributación mínima de ciertas entidades, la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores o las posibles deducciones a aplicar y sus requisitos.

Todo ello, desde una aproximación sencilla a la materia, que facilite su comprensión, y con inclusión de sentencias judiciales relevantes o de resoluciones administrativas de interés en los distintos casos prácticos.

PVP: 20,00 €

ISBN: 979-13-7011-198-4



9 791370 111984